



El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, la suscrita **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 346, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de Guzmán Bátiz García**, Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, para acordar lo conducente. **Conste.**-----

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

Vista la cuenta que antecede del estado procesal en que se encuentra el presente expediente, de donde se advierte el cómputo y razón de fechas nueve y trece del presente mes y año, respectivamente, que obran a foja 187 de autos; al efecto, con fundamento en los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 346, numeral 1, fracción VII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto, el Magistrado Instructor **acuerda**:

Primero. En consideración al cómputo y razón secretarial de fechas nueve y trece de noviembre, ambos del presente año, en donde se hace constar que este Tribunal **no** recibió documentación alguna por parte de los demandantes dentro del término concedido en el proveído de nueve de noviembre del año en curso, en el expediente citado al rubro; en consecuencia, se tiene por consentido que se publiquen sus datos personales contenidos en el expediente, en los medios públicos con que cuenta este órgano jurisdiccional.

Segundo. En términos del informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, y certificación que obra a página ciento treinta y cinco del expediente, se hace constar que **no compareció** persona alguna con el carácter de tercero interesado.

Tercero. Se **admite** la demanda al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia, en los términos de los artículos 308, numeral 1; 323 en relación al 360 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas.

Cuarto. Se **admiten** las pruebas documental pública y privada presentadas por las partes, mismas que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

Lo anterior, en atención a lo establecido en los numerales 323, fracción VIII, 328, numeral 1, fracciones I, II, IV y V, 331, 332, 334 y 335, del Código de la materia.

Quinto. Se reserva acordar el cierre de instrucción para el momento procesal oportuno.

De conformidad con el artículo 311, numeral 1 y 321, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, **notifíquese a las partes por estrados y para su publicidad. Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la secretaria de estudio y cuenta, quien da fe.

Magistrado Instructor



Gilberto de G. Bátiz García



Secretaria de Estudio y Cuenta



Caridad Guadalupe Hernández Zenteno